

DOCTORA

SOFIA OLMOS MUNROE

JUEZA 3º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.



REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARITZA SERRANO

DEMANDADO: EDILBERTO ANTONI GUEVARA BOLAÑO

RADICADO: -2020- 0018800

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.243.057 expedida en San Andrés isla, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta profesional número 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, me permito acudir al despacho bajo su Digno Cargo y estando dentro de la oportunidad procesal a fin de interponer recurso de REPOSICION en contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual **se procedió a resolver**:

“PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA , promovido por MARITZA SERRANOpor lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

SEGUNDO: conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que corrija el libelo introductorio en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda “

RAZONES DEL RECURSO

Este humilde servidor discrepa con el contenido del auto que aquí se recurre, por cuanto revisado el mismo se observa que el despacho allí se estableció lo siguiente:

“En virtud del inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que reza “(...) En cualquier jurisdicción, incluida el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.”
(subrayas y negrita del actor)

Continua diciendo el despacho que: " dentro del sublite no existe constancia de que la parte demandante envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos al correo del ejecutado..... sin que se encuentre en alguna de las excepciones previstas en la norma.."

Como expresé al inicio del presente memorial, discrepo con lo expuesto en el auto aquí objeto de recurso y ellos por lo siguiente:

*Tal y como lo expuso el despacho en la transcripción del inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que reza "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados."(subrayas del actor).*

*Es menester señalar que en la norma en cita, **existe una salvedad o caso en el cual no se hace indispensable enviar** por correo electrónico o a la dirección física de los demandados y de manera simultánea a la presentación de la demanda; el libelo introductorio de la misma y sus anexos. **Esa salvedad o excepción es cuando existe en la demanda solicitud de medidas cautelares.***

*Ahora bien, en la demanda presentada y que fue inadmitida mediante el auto aquí objeto de recurso, se evidencia que **el suscrito solicitó la práctica de medida cautelar de embargo y secuestro de algunos bienes del demandado.***

Lo antes expuesto obliga a este humilde servidor a revisar el acápite de o la solicitud de medidas cautelares de la demanda incoada y al hacerlo encontramos sin lugar a dudas dicha petición de medidas, para demostrarlo me permitiré enviar el correo con el acta de reparto y la demanda y sus anexos que se me retornó por la oficina Coordinadora que decepcionó y repartió la demanda aquí referida y a fin de que se tenga en cuenta para los fines legales pertinentes.

*Mi solicitud es teniendo en cuenta que en la demanda presentada y que fue inadmitida mediante el auto aquí objeto de recurso, **se evidencia que el suscrito solicitó la práctica de medida cautelar ; obra dentro del mismo una solicitud de embargo y secuestro diferentes bienes y cuentas bancarias diversas.***

*Así las cosas solicito se proceda a reponer la providencia recurrida y se proceda a la admisión de la demanda incoada desde el día 13 de noviembre de 2020, y **que cuenta con solicitud de medida cautelar**, con el riesgo de que el demandado se insolvente ante las circunstancias fácticas que aquí ocupa nuestra atención.*

Caso similar me ha ocurrido en los procesos radicados # 2020-00138-00 y 2020-0011700 que cursan en ese despacho, en los que también se solicitaron medidas cautelares y fueron inadmitidas las demandas, siendo necesario recurrir los autos.

De Usted,

Atentamente,

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA

C.C. 15.243.057 de San Andrés isla.

T.P. 95.187 del C.S. de la Judicat.